



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución SCDGN N° 4 /17

Buenos Aires, 17 de febrero de 2017.

*VISTAS* las presentaciones efectuadas por los Dres. Liliana Gimol Pinto, Javier Carlos Azzali, Sabrina Paula Vecchioni, Ezequiel Marcelo Rodriguez Miglio, Gustavo Gabriel Pons, Mariana Kohan y María Inés Italiani en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (EXAMEN TJ N° 109), en los términos del Art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

**CONSIDERANDO:**

**1º) Presentación de la Dra. Liliana Gimol Pinto:**

La postulante impugna la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes, en los incisos d) y e), por considerarlas insuficientes, estimando que ha habido error material y arbitrariedad, respectivamente, en la asignación del puntaje.

En relación al inc. d), entiende que se ha incurrido en un error material, ya que se ha omitido valorar en este rubro la importancia de contar con el cargo de docente regular adjunta, designada por concurso de oposición y antecedentes por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires hace más de trece (13) años. Incluso, el cargo anterior, de Jefa de Trabajos Prácticos mencionado también fue por concurso de oposición. Además, resalta que la materia en la que es docente es propia de la función de la defensa.

Es por ello, que advierte que “*la designación de docente regular por concurso, con un rango de Profesora Adjunta, y en una temática propia de los temas del examen y del ejercicio propio de la defensa pública, merece tener un puntaje mayor, al menos de 5 puntos, tal como fue valorado en su momento en el Examen Técnico Jurídico N° 40, y se infiere de las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes para concursos de Magistrados (cfme Res DGN N° 180/2 y aclaratoria Res DGN N° 1124/12)*”.

En cuanto al inc. e), considera que la calificación de 0.6 ha sido arbitraria por insuficiente ya que no se ha tenido en cuenta que toda la selección de publicaciones listadas, las que tratan sobre diversos aspectos del temario del examen, se mantienen vigentes, son relevantes y pertinentes jurídicamente. Todas ellas han intentado contribuir al ejercicio profesional para una mejora en el acceso a la justicia de sectores en situación de vulnerabilidad, siendo aún actuales y de libre acceso para coadyuvar a una amplia defensa, promoción y protección de los derechos humanos, brindando herramientas para la remoción de diversos obstáculos. Adjunta al presente los enlaces donde se encuentran y puede ser consultado lo expuesto anteriormente.

USO OFICIAL

ALEJANDRO SAMBET  
CONSEJERO LETRADO  
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

**2º) Presentación del Dr. Javier Carlos Azzali:**

El postulante cuestiona la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador, toda vez que estima que “*corresponde una calificación mayor*”, de acuerdo a los incisos a), b), c), d) y f).

En el supuesto del inciso a) considera que la calificación es insuficiente de acuerdo a los antecedentes laborales y que corresponde adecuarla a una más cercana al máximo previsto. Ello así, dado que el desempeño profesional cumplido tanto en el Poder Judicial de la Nación como en el Ministerio Público de la Defensa, da cuenta de su larga trayectoria en el ámbito federal, con una vinculación directa con la especialidad requerida. Destaca que “*El tiempo supera los 20 años y la trayectoria abarcó la totalidad del escalafón jurídico hasta arribar al actual desempeño como Secretario de Primera Instancia, el inmediatamente anterior al que postula*”.

En lo que respecta al inciso b), considera que “*el título de posgrado obtenido merece el máximo dada la directa vinculación con la materia, el contenido de derechos humanos, acceso a la justicia y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, además de su extensión y la jerarquía académica otorgada de Master en Cuestiones Contemporáneas de Derechos Humanos*”.

En lo relativo al inciso c), las participaciones y cursos, así como la aprobación del Diplomado reviste el carácter de un estudio de nivel, jerarquía y contenido de relevancia suficiente como para merecer una calificación superior a la asignada.

En cuanto al inciso d), se ha calificado con cuatro (4) puntos. Sin embargo, el postulante entiende que “*debió haberse calificado con una nota bastante superior, por tener el suscripto el cargo docente de Profesor Adjunto del Departamento de Práctica Profesional de la Universidad de Buenos Aires, por concurso de antecedentes y oposición*”.

Ahora bien, en lo relativo al inciso e), el concursante entiende que “*las publicaciones informadas por su jerarquía, dimensión, investigación, alcance, tirada de ejemplares, editorial de la publicación y especialmente al contenido de derecho constitucional de una de ellas, y por guardar entonces directa vinculación con el objeto del concurso, merece una calificación igual al máximo establecido*”.

Finalmente, señala en cuanto al inciso f) que, “*este punto también debió haber merecido alguna calificación dado que, si bien no fue directamente informado, su evaluación corresponde, según el reglamento, al propio Tribunal Examinador, en cabeza de quien coloca la opción de asignar hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora*”. Es por lo expuesto, que solicita que se le asigne puntaje a los antecedentes que a criterio del Tribunal no fueron evaluados en los anteriores incisos pero que guardan relevancia.

Acompaña a la impugnación la prueba pertinente.

**3º) Presentación de la Dra. Sabrina Paula Vecchionni:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La postulante impugna la evaluación de antecedentes correspondiente, toda vez que considera que ha sido llevada adelante con arbitrariedad manifiesta y/o error material de la calificación de antecedentes presentados conforme el inciso b) del art. 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, según texto ordenado conf. Anexo I Resol. DGN Nro. 1124/2015.

Ello, en virtud de que según su criterio, debió haber obtenido el mayor puntaje, toda vez que la Maestría informada en el formulario de inscripción, a saber: Maestría en Género, Sociedad y Políticas de FLACSO-PRIGEPP- cuenta con acreditación ante la CONEAU (Res. 857/11) -categoría “B”-, según se informara en el formulario de inscripción. Asimismo, informa que la aprobación otorga el título de Diplomado Superior en Ciencias Sociales con Mención en Género, Sociedad y Política.

De todos modos, aclara que en la actualidad alcanzó al título de Diplomado Superior en Ciencias Sociales con Mención en Género, Sociedad y Políticas, conforme documentación que acompaña para su acreditación.

Por otro lado, aclara que continúa con los estudios reglamentarios y completó satisfactoriamente tres (3) Seminarios de Especialización a los fines de la obtención del título de Magister. En la actualidad, queda pendiente la entrega de la tesis.

Además, pone en conocimiento que la especialización es acorde a la experticia que requieren los cargos a cubrir, motivo por el cual solicita al Tribunal que “*se reconsiderere la calificación otorgada en éste inciso de la evaluación de antecedentes y se proceda a la mejora de la calificación otorgada*”.

Asimismo, la postulante impugna por arbitrariedad manifiesta y/o error material de la calificación de antecedentes presentados conforme el inciso d) del art. 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal del Ministerio Público de la Defensa de la Nación ya citado.

Ello, en virtud de que la concursante se encuentra abocada al ejercicio de la docencia en instituciones del sector público y privado de la enseñanza universitaria desde el año 2009 hasta el día de la fecha en el cargo de Auxiliar Docente de Segunda en la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Dra. Frida Armas Pfirter.

Al respecto, menciona que la relevancia de la actividad docente desarrollada en conexión con el cargo al que aspira y al desarrollo de la función pública dentro del ámbito de competencias y funciones propias del Ministerio Público de la Defensa.

Por otro lado, atendiendo a las necesidades funcionales del Ministerio Público de la Defensa, dictó junto con la Dra. Florencia Andrada el curso sobre “*Competencias actitudinales para la atención de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo*”.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Por todo lo expuesto, la postulante solicita que el Tribunal tenga a bien reconsiderar su puntuación.

Para finalizar, la concursante impugna por arbitrariedad manifiesta y/o error material de la calificación de antecedentes presentados conforme el inciso e) del Art. 19 del Reglamento ya citado.

Ello, por considerar que no han sido valoradas las presentaciones efectuadas e informadas al momento de su inscripción. Sobre todo porque “guardan una estrecha relación con los temas objetivos del Examen Técnico Jurídico Nro. 109, es que lo solicito respetuosamente a los miembros del Tribunal Examinador”.

Por lo tanto, solicita que el Tribunal “*tenga a bien reconsiderar la calificación otorgada previamente*”.

**4º) Presentación del Dr. Ezequiel Marcelo Rodríguez**

**Miglio:**

El postulante solicita la revisión de la calificación asignada en los incisos d) y e), toda vez que considera que se ha incurrido en un error material.

En primer lugar, señala que el puntaje “*resulta notoriamente mas bajo que el reconocido en oportunidad del Examen TJ 40*”.

Con respecto a la calificación sobre el inc. d), manifiesta que el Examen TJ Nro. 40 se ha ponderado “*la cantidad de 3 puntos, mientras que en la evaluación que aquí se impugna se me ha otorgado solamente 1 punto*”.

Asimismo, pone en conocimiento que a partir del mes de julio de 2013 se encuentra a cargo del curso de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. Es más, pone en relieve que es el mismo cargo que oportunamente se ponderó en el examen anterior y sin embargo, la calificación fue distinta.

Ahora bien, con respecto a la calificación sobre el inc. e), destaca que en la evaluación del Examen TJ Nro 40 se reconoció la cantidad de 2.4 puntos, mientras que en la presente ha sido de 0.6. Resalta que, desde la sustanciación del Examen TJ 40 a la fecha ha publicado el capítulo “Los Derechos de la niñez en la Ley de Migraciones y la normativa sobre infancia” (en co-autoría con Leonel R. Toledo y Daniela A. Vetere), en “Niñez, migraciones y derechos humanos en Argentina. Estudio a 10 años de la nueva ley de migraciones”, elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús para el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (Unicef).

Por otra parte, en el mes de septiembre de 2014 ha efectuado el referato para la Revista Cartapacio de Derecho –Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Ofrece prueba que acredita lo expuesto anteriormente.

Por todo lo expuesto, es que solicita que se reconozca una cantidad superior a la calificación otorgada en el Examen 40 en el rubro.

**5º) Presentación del Dr. Gustavo Gabriel Pons:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

El postulante impugna la evaluación de antecedentes correspondiente al examen en cuestión por considerar que fue posible de error material.

Ello, toda vez que al evaluar la información correspondiente al inciso b) no se adjudicó puntaje alguno. Sin embargo, al momento de completar la ficha de inscripción incorporó el título de “Experto en Derecho de Extranjería” impartido por la Universidad de Granada.

“Conforme puede constatarse del título expedido por el Rector de la Universidad de Granada (...), con calificación sobresaliente, en el reverso surge de la duración del mismo (250 horas) y los contenidos académicos generales”.

Acompaña al presente copia del Título expedido por la Universidad de Granada.

Es en virtud de ello, que solicita que se revea la calificación asignada en el inc b), con el correspondiente impacto en la estimación final.

**6º) Presentación de la Dra. Mariana Kohan:**

La postulante solicita se proceda a la revisión de las valoraciones efectuadas en los incisos d) y f).

Con respecto al inciso d), entiende su calificación “*resulta injustamente baja en un margen de posibilidades de entre 1 y 7 puntos (acercándose de hecho al puntaje más bajo posible del inciso referido), para alguien que presta funciones como Jefe de Trabajos Prácticos, a cargo del dictado del curso de la asignatura Derechos Humanos y Garantías (íntimamente relacionada con la temática del examen técnico jurídico de que se trata) en una Universidad Nacional, y que cuenta además con 4 años de experiencia previa como ayudante en la materia Derecho Constitucional y Procesal Constitucional Profundizado*”.

Es por ello, que solicita que se le asignen tres (3) puntos como calificación correspondiente al art. 19, inc d) del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensoría de la Nación.

En cuanto al inciso f) del Art. 19 del Reglamento, impugna la calificación por no habersele asignado puntos, a pesar de que al momento de su inscripción ha incluido que integra proyectos de investigación oficiales de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires desde el año 2013 y hasta la actualidad. Primeramente como becaria y luego como investigadora.

Asimismo, ha informado en el formulario correspondiente, que el 26 de mayo de 2016, a través de la Resolución (CD) N° 4182/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha sido aceptada en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Por último, hace saber que ha dejado constancia en el formulario de tener aprobado el Examen Internacional de idioma inglés TOEFL, lo cual según su

USO OFICIAL

ANDRÉS SARELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

percepción para este Examen, “*resulta relevante a los fines de la atención a asistidos extranjeros que no hablen el idioma español*”.

Por todo lo expuesto, es que solicita que se le asignen dos (2) puntos en dicho inciso.

En virtud de las consideraciones efectuadas, solicita que se eleve la puntuación total oportunamente asignada en los incisos referidos.

**7º) Presentación de la Dra. María Inés Italiani:**

La recurrente impugna la presente evaluación de antecedentes, específicamente en relación con los incisos d) y f), toda vez que ha obtenido cero (0) puntos en ambos, no obstante haber declarado antecedentes que por su especialidad con relación al examen al que se ha presentado, “*merecían una puntuación superior*”.

En cuanto al inciso d), advierte que ha invocado antecedentes que merecen ser considerados y calificados con un puntaje superior. Ello, en virtud de que durante los años 2015-2016 se ha desempeñado durante tres (3) ciclos lectivos como docente invitada en la Especialización en Magistratura, en la comisión civil de la materia “El rol del Defensor. Estándares de actuación”, a cargo de la Dra. María Fernanda López Puleio.

Paralelamente, durante el 2016, también manifiesta que se desempeñó como docente invitada en la Especialización de la Defensa Pública, organizada por la Escuela de Capacitación de Catamarca, curso de posgrado que cuenta con el aval del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Asimismo, durante el 2013 se desempeñó como docente invitada de la materia “Derechos Humanos”, cátedra del Dr. Maino en la UCA, siempre dictando material estrictamente relacionado con el ámbito civil.

Finalmente, destaca que fue nombrada desde el año 2004 al 2005 como docente auxiliar de la materia “Derecho Civil —parte general—” en la cátedra del Dr. Gianfelice en la Universidad Católica de Santa Fe, sede Posadas.

Es por todo lo expuesto, que entiende que su puntuación en este inciso deberá ser superior.

Para finalizar, con respecto al inciso f), expone que al momento de la inscripción incorporó diversas actividades totalmente vinculadas con la práctica diaria y la experticia necesaria para cubrir las vacantes que requiere el Examen TJ 109, motivo por el cual nada indica que no sea merecedor de ninguna calificación.

**1) Tratamiento de la presentación de la Dra. Gimol Pinto:**

La impugnación efectuada por la postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en los incisos d) y e) tendrá parcial acogida.

Ello así, pues de una nueva valoración de los antecedentes obrantes en el inciso d) este Jurado considera adecuado, en atención a la antigüedad que ostenta la postulante en el ejercicio del cargo de Profesora Adjunta regular, adicionar un punto en dicho inciso, totalizando cinco puntos en dicho rubro.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Ahora bien, con respecto a la cantidad de puntos asignados en el inciso e), lo cierto es que Tribunal ha valorado las publicaciones realizadas y ante ello ha determinado establecer la puntuación correspondiente.

Asimismo, debe destacarse que los baremos utilizados para valorar los antecedentes declarados fueron los previstos reglamentariamente, y han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria. Por otra parte, la valoración que ha realizado otro Tribunal Examinador no resulta parámetro suficiente para solicitar la modificación, pues no resulta vinculante.

**2) Tratamiento de la presentación del Dr. Javier Azzali:**

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada respecto de la puntuación asignada en el inciso a), debe resaltarse que este Tribunal valoró globalmente su actuación tanto en el Poder Judicial de la Nación como en el Ministerio Público de la Defensa, por el cargo que ejerce y su función como Defensor Coadyuvante. Por ese motivo, no se hará lugar a la queja.

En cuanto al inciso b), tampoco se le hará lugar por considerar que los puntajes asignados son correctos, toda vez que fueron valorados los estudios informados al momento de la inscripción. Lo cierto es que este Tribunal luego de haber merituado los antecedentes esbozados entendió que dicha puntuación era acertada. Repárese que en un caso se trata de un curso virtual, un curso de 100 horas y otro de 104 horas en materia de antropología jurídica.

Así también, lo mismo sucede con el inciso c), este Tribunal luego de revisar la puntuación asignada entendió que es acorde a los baremos reglamentarios que se aplican a la evaluación de antecedentes. Aquí fueron valorados tanto su asistencia a cursos, como su actividad como disertante. El Tribunal ha realizado una valoración en la cual se merituó no solo su participación, sino también el tipo de curso que era, dónde se realizaba, la cantidad de horas de duración, etc. Todo ello, llevó a determinar que la puntuación era acorde a la información aportada.

Igual suerte correrá el planteo esgrimido respecto de la calificación obtenida en el inciso e). Ello, por considerar que en ningún momento se dejaron de valorar los antecedentes informados en la planilla de inscripción.

Sin embargo, en cuanto al ejercicio docente, valorando de igual modo que en el caso de la Dra. Pinto, la antigüedad en el ejercicio de la docencia en el cargo de Profesor Adjunto regular, se adicionarán cincuenta centésimos (0,50) de punto en dicho rubro.

Con relación al inciso f), en tanto no fueron declarados antecedentes en el rubro, no procede la asignación de puntaje alguno.

Por todo lo expuesto, es que este Tribunal considera que no deberá hacerse lugar a la impugnación presentada.

LEANDRO SABELI  
SECRETARIO LETRADO  
Fiscalía General de la Nación

USO OFICIAL

### **3) Tratamiento de la presentación de la Dra. Sabrina Vecchioni:**

#### **Vecchioni:**

La crítica formulada por la postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en el inciso b) no tendrá favorable acogida.

Ello es así, por cuanto se ha valorado en forma correcta y de acuerdo a los baremos reglamentarios los antecedentes declarados por la postulante y que ahora reitera en su presentación, destacándose que dichas pautas fueron aplicadas a todos los postulantes en forma igualitaria.

Lo cierto es que, si bien este Tribunal no desconoce la importancia del Master que está cursando, dado que hasta el momento la postulante aún no ha entregado la tesis final para obtener el título de Magister, no corresponde que se le asigne el puntaje máximo asignado.

Ahora bien, en cuanto a las calificaciones asignadas en el inciso d), este Tribunal —luego de una nueva ponderación de los antecedentes allí declarados, realizada conjuntamente con las constancias acompañadas al presente recurso— entiende que ha existido una involuntaria omisión al no considerar el ejercicio de la docencia como Profesora Adjunta interina a cargo del curso de Derecho Internacional Humanitario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por lo cual deben adicionarse dos (2) puntos en dicho rubro, totalizando cuatro (4) puntos.

Por el contrario, no se hará lugar al agravio esgrimido respecto de su calificación en el inciso e), por cuanto dicho puntaje guarda estrecha relación con la ponderación integral de los antecedentes allí declarados, considerando no sólo la temática abordada sino también la naturaleza de su participación.

### **4) Tratamiento de la presentación del Dr. Ezequiel Marcelo Rodríguez Miglio:**

En relación con la impugnación realizada en contra de la puntuación asignada en el inciso d), debe consignarse que la calificación oportunamente asignada encontró fundamento en la carencia de detalle obrante en su propia declaración con respecto al cargo ejercido (“Profesor”). Sin perjuicio de ello, y efectuando un nuevo análisis de la cuestión, considerando las aclaraciones formuladas por el postulante y teniendo en cuenta la antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Universidad de Palermo, este Tribunal considera correcto adicionar un (1) punto en dicho rubro.

A distinto resultado se arribará respecto de la queja formulada en relación con el inciso e), la que se adelanta que no tendrá favorable acogida. Ello, por cuanto los antecedentes declarados en tal inciso han sido valorados utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los cuales han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria, habiéndose oportunamente tenido en cuenta todos los antecedentes que ahora el recurrente reitera en su presentación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

No convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente y se halla actuando en el marco de otro examen y ha calificado dentro de los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

**5) Tratamiento de la presentación del Dr. Gustavo**

**Gabriel Pons:**

En virtud de la documentación acompañada con el presente recurso, y toda vez que surge de aquélla que el postulante accedió al título de “Experto en Derecho de Extranjería” por la Universidad de Granada luego de cursar diversos módulos académicos que totalizan doscientas cincuenta (250) horas, corresponde modificar y reducir el puntaje asignado en el inciso c) —en el que fuera originalmente computado con cincuenta centésimos—, y adicionar dos puntos en el inciso b), en el que será finalmente cuantificado.

**6) Tratamiento de la presentación de la Dra. Mariana**

**Kohan:**

Con relación a la calificación obtenida en el rubro d), es dable destacar que del formulario de inscripción surge que la actuación como Jefe de trabajos prácticos abarca un período comprendido entre el “01/08/16 – 09/09/16”. En tal sentido y dado que la inscripción para el examen culminó el 17 de junio último, la puntuación obtenida por la postulante obedece al cargo de Ayudante que declarara, cuya vigencia resultaba anterior al período de inscripción citado.

En lo que respecta al inciso f), este Tribunal consideró la investigación universitaria como antecedente relevante y procedió a incluirlo dentro de la puntuación conferida en el marco de la docencia. Asimismo los antecedentes declarados en ese inciso referidos a cursos fueron calificados junto con los correspondientes al inciso c).

En conclusión, no se hará lugar a la queja.

**7) Tratamiento de la presentación de la Dra. Inés Italiani:**

En cuanto a la actividad desarrollada como “docente invitada”, si bien ha sido originalmente valorada en el inciso c) —donde ha obtenido la mayor calificación posible—, lo cierto es que un nuevo análisis de la cuestión, efectuado a la luz de las manifestaciones formuladas en su escrito recursivo, llevan a este Tribunal Examinador a la convicción de que su correcto encuadre debe ser dentro de las previsiones del inciso d). Por ello, y teniendo en cuenta la diversidad de temáticas allí tratadas y su vinculación con la tarea desarrollada desde la defensa pública, habrán de adicionararse dos (2) puntos en dicho rubro, asimilables a la tarea desplegada por un Ayudante de 1º.

En lo que respecta a los antecedentes declarados en el inciso f), los mismos fueron subsumidos en los declarados tanto en el inciso a) como en el inciso c), en tanto se trata de similares a los allí declarados (desempeño laboral y cursos y asistencias,

respectivamente). Es del caso señalar, que en ambos supuestos obtuvo el máximo puntaje previsto por la reglamentación, por lo que adicionar puntajes más allá de ese punto, implicaría un trato desigual para el resto de los postulantes, en tanto se daría una doble valoración de un mismo antecedente.

Sin perjuicio de ello, habrá de asignarse en el rubro de marras, la suma de 0,75 puntos, en relación con el Diploma de Honor obtenido en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que no fue valorado debido a un error material involuntario.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador **RESUELVE**:

**I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por la Dra. Liliana Gimol Pinto y adicionar un (1) punto en el inciso d).

**II. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por el Dr. Javier Carlos Azzali y adicionar cincuenta centésimos (0,50) de punto en el inciso d).

**III. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por la Dra. Sabrina Paula Vecchioni y adicionar dos (2) puntos en el inciso d).

**IV. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por el Dr. Ezequiel Marcelo Rodríguez Miglio y adicionar un (1) punto en el inciso d).

**V. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por el Dr. Gustavo Gabriel Pons, reduciendo cincuenta centésimos (0,50) de punto en el inciso c) y adiconando dos (2) puntos en el inciso b).

**VI. NO HACER LUGAR** al planteo formulado por la Dra. Mariana Kohan.

**VII. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al planteo formulado por la Dra. María Inés Italiani y adicionar dos (2) puntos en el inciso d) y setenta y cinco (0,75) centésimos en el inciso f).

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Juan Martín HERMIDA

Santiago ROCA

Se deja constancia que el Dr. Hernán de Llano no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN